

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital:

Por un mes	2 ptas.
• tres meses	5'50
• seis meses	10'50
• un año	20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50 ptas.
• tres meses	7
• seis meses	12'50
• un año	24

Numeros sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S.M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S.A.R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Gobierno Civil

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar de Muriel y Alberite, y de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de Enero de 1922.

El Gobernador interino,
Alberto Pérez Sanmillán

Administración de Contribuciones

Contribución territorial

Riqueza urbana

EJERCICIO DE 1922-23

Relación detallada de los datos del Registro fiscal de Edificios y Solares comprobado de Logroño.

Número de edificios 1739
Número de solares 75

Total. 1814

Pesetas Cts.

Producto íntegro 1892526 75

Baja por huecos y reparos. 473530 56

Líquido imponible. . . . 1418996 19

Cuota al 17 por 100. 241229 35

Recargo del 16 por 100. 38596 69

Recargo del 7'50 por 100. 18092 20

Total. 297918 24

Logroño, 11 de Enero de 1922.

El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Exma. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo les de fuera de la Capital, por medio de libreta del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

NESTARES

Formalizada por esta Alcaldía la matrícula industrial y de comercio para el año 1922-23, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por diez días a los efectos reglamentarios.

Nestares, 1.º de Enero de 1922.
—El Alcalde, Narciso Quintana.

VILLABBA DE RIOJA

Confeccionados los padrones de cédulas personales y matrícula de industrial para el ejercicio próximo de 1922-23, se exponen al público por término de quince y diez días respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Villalba de Rioja, 5 de Enero de 1922.—El Alcalde, Alejandro Muga.

PRADILLO DE CAMEROS

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pradillo de Cameros, 7 de Enero de 1922.—El Alcalde, Mauricio Ramírez.

MURO DE AGUAS

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el año económico de 1922-23, queda expuesto al público por espacio de quince días a los efectos reglamentarios, pasados los cuales se someterá a la aprobación o censura de la Junta municipal.

Muro de Aguas, 5 de Enero de 1922.—El Alcalde, Isidro Fernández.

ALESÓN

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente, que dichos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Alesón, 4 de Enero de 1922.—El Alcalde, Modesto Sacristán.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL
CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, han sido designados, en los pueblos que a continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1922.

Brieva.—Sección única.—Escuela de niñas.

Pradillo de Cameros.—Sección única.—Escuela de niños y niñas.

Villanueva de Cameros.—Sección única.—Escuela nacional de niños y niñas.

Administración de Contribuciones

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y urbana.

CIRCULAR

Según el repartimiento general de los cupos que por rústica, pecuaria y urbana, deben satisfacer las provincias del Reino, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Diciembre último, corresponde a la provincia de Logroño:

Por rústica y pecuaria 643.668 pesetas por cupo, y 102.987 por el 16 por 100 para atender a las obligaciones de 1.^a enseñanza; en lo que se refiere a pueblos de la primera Sección, 908.752 pesetas por cupo, y 145.400 por el 16 por 100, en lo que toca a los pueblos de la segunda Sección:

Por lo que hace a la contribución urbana 334.661 pesetas por cupo, y 53.546 pesetas por el recargo del 16 por 100, y 25.100 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

Dichas cantidades han sido distribuidas por esta Administración, entre los pueblos de la provincia, en los repartimientos que se insertan a continuación que han sido aprobados por la Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 3 de los corrientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de la contribución territorial, siendo los tipos de gravamen por la contribución rústica y pecuaria para los pueblos de la primera Sección, el 16 por 100; para los pueblos de la segunda Sección 18'769.287, y para la contribución de la riqueza de urbana amillarada el 20'519.287 por 100.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten, al distribuir el cupo señalado por la Administración a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, debiendo hacerse constar que si bien los Ayuntamientos y Juntas periciales pueden bajo su responsabilidad reducir la riqueza reconocida a la que afirman existe en el término municipal, y resulte consignada en el amillaramiento y sus apéndices no por ello dejarán de repartir íntegramente el cupo señalado, y que cuando por tal motivo exceda el gravamen de los tipos máximos establecidos (16 por 100 para

los pueblos de la 1.^a Sección y 20'25 para los de la 2.^a por rústica y pecuaria, y 22 por 100 para la urbana), las Corporaciones municipales producirán reclamaciones extraordinarias de agravio que deberán presentarse con el reparto para que puedan tener efecto la cobranza en los plazos debidos, a reserva de la indemnización que pudiera corresponder si la queja fuera atendible, o de la responsabilidad que procediera exigir si aquella fuera infundada.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente a la formación de los respectivos repartimientos individuales, ajustándose en la forma al que se publica a continuación, debiendo tener en cuenta al señalar el tanto por 100 general con que deba ser gravada la riqueza de la localidad con la inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza.

1.^a La riqueza como líquido imponible, figura en la primera parte del amillaramiento con las alteraciones que en ella se hayan introducido por los apéndices debidamente aprobados. Los Ayuntamientos que no hayan formado apéndices o aquellos que habiéndolo formado no haya sido aprobado por esta Administración deberán asignar a cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuraba en el anterior reparto, incurriendo en responsabilidad las Juntas periciales por las alteraciones que hicieren sin estar reglamentariamente autorizados.

2.^a La riqueza que figura en la segunda parte del amillaramiento (teniendo en cuenta igualmente el apéndice) como líquido imponible por el que contribuían las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución antes de la exención y cuya cifra de riqueza sea la misma por la que las fincas deben continuar contribuyendo mientras dure la exención; y

3.^a La cantidad que aparezca en la tercera parte del amillaramiento como importe líquido que corresponde a los perceptores de censos y cargos que graven las fincas exentas perpetuamente.

En los repartos se colocarán en primer término los contribuyentes vecinos, y después los hacendados forasteros; unos y otros deberán relacionarse por orden alfabético, y con expresión de los dos apellidos, y por lo que hace de los hacendados forasteros, se hará constar el pueblo y provincia donde residan. Deberá tenerse especial cuidado en que unos y otros figuren con la riqueza que tienen amillarada, y se practicarán con la mayor escrupulosidad las operaciones aritméticas necesarias para determinar el tanto por ciento con que ha de gravarse la riqueza del distrito.

Los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto que deba verificarlo, para evitar posibles dificultades en el cobro de los recibos.

Formados los repartos y previo el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y fijación de los edictos correspondientes, se expondrán dichos

documentos al público por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Estas reclamaciones serán admisibles en los casos siguientes:

1.^o Cuando figure el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices.

2.^o Cuando resulte mal evaluada la cuota por haberse aplicado para su formación un tanto por ciento que no sea el debido.

La resolución de estas reclamaciones corresponde al Ayuntamiento, oyendo a la Junta pericial, debiendo estimar o desestimar la reclamación en el plazo de tercer día. Contra el acuerdo del Ayuntamiento pueden recurrir los interesados ante esta Administración en el plazo de ocho días.

Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será reflejo exacto de aquél, y en la que deberán clasificarse con todo cuidado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo en cuenta que las anuales son las que no exceden de tres pesetas, las segundas las comprendidas entre tres y seis pesetas y las últimas, las que pasan de seis pesetas. Téngase muy en cuenta que al hablar de tres y seis pesetas como base de clasificación, se hace referencia a la cuota sin adición de recargo alguno, y que, por la tanto, si la cantidad líquida como cuota es inferior a tres pesetas aunque con el recargo sobreparece esa cifra, será cuota anual, y lo mismo si siendo de seis o menos pesetas, excede de esa cifra con los recargos, será semestral. Se insiste en esta explicación porque en varios repartos se han clasificado las cuotas equivocadamente.

Los repartos deberán reintegrarse con una póliza de una peseta (11.^a clase) cada pliego del original, y con timbres móviles de 0'10 por cada pliego, también la copia y la lista cobratoria.

Al reparto deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas (por alcances, adjudicación en pago de contribución, etc., etc.)

b) Certificado de las fincas exentas perpetuamente del pago de contribución.

c) Certificado de las fincas exentas temporalmente.

d) Certificado de haber estado expuesto al público el reparto y de que se han urrido al mismo las reclamaciones presentadas o de que no se formuló reclamación alguna.

e) Un resumen de riqueza en el que se detalle con todo esmero lo que por riqueza líquido imponible corresponde a rústica, colonial y pecuaria.

f) Un estado en el que se clasifiquen los contribuyentes según su riqueza imponible, distribuyéndolos en propietarios, colonos y ganaderos.

g) Una escala gradual de contribuyentes que exprese:

Los que paguen hasta tres pesetas; los que paguen más de 3 y menos de 6'01; los que paguen más de 6 y menos de 10'01; los

que paguen más de 10 y menos de 20'01; los que paguen más de 20 y menos de 30'01; los que paguen más de 30 y menos de 40'01; los que paguen más de 40 y menos de 50'01; los que paguen más de 50 y menos de 100'01; los que paguen más de 100 y menos de 200'01; los que paguen más de 200 y menos de 300'01; los que paguen más de 300 y menos de 500'01; los que paguen más de 500 y menos de 1000'01; los que paguen más de 1000 y menos de 2000'01; los que paguen más de 2000 y menos de 5000'01, y los que paguen más de 5000.

Esta escala se formará atendiendo solo al importe de las cuotas con exclusión de todo recargo.

h) Un pedido en el que se haga constar el número y clase de recibos (anuales, semestrales o trimestrales) que se necesiten, designando la persona a quien han de entregársele, y por último

Los repartos habrán de presentarse en esta oficina antes del día 20 de Febrero próximo, y los que no lo verifiquen quedan cominados los señores Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales, con una multa de 150 pesetas, las que les serán impuestas a partir de la fecha indicada.

Para evitar las dudas que pudieran originarse por las cantidades consignadas en las columnas de aumentos y bajas, se estima el dar las siguientes explicaciones:

Las 2675'52 pesetas que se aumentan al pueblo de Lardero, son por la responsabilidad acordada por esta Administración al Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo por virtud de expediente de reclamación de D.^a María Vallejo Segura.

Las 167'22 pesetas que se figuran como baja del expresado pueblo de Lardero, son motivadas por el acuerdo citado en el párrafo anterior, para compensar de lo satisfecho de más a D.^a María Vallejo Segura.

Finalmente, la diferencia que se observa en el reparto de rústica de la 1.^a Sección entre el Cupo y el 16 por 100 de 1.^a enseñanza, y los datos que se señalan en la *Gaceta de Madrid* citada, es debido a que al pueblo de Ventosa había que rebajarle en el cupo del Tesoro esa diferencia que obedece a que la riqueza de dicho pueblo venía fijándose en los repartos anteriores con menor cantidad que la que le correspondía, por lo cual esta Administración, en el mejor deseo de que no se lesionasen los intereses del Tesoro, se ha permitido el aumento indicado en el BOLETÍN.

La Administración espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que los repartos quedarán presentados en esta dependencia antes del día 20 de Febrero antes expresado, y confía en que el cuidado puesto en su formación, evitará el que sea preciso devolverlos, desenvolviéndose el servicio de modo normal, y sin que sea preciso en ningún caso, hacer uso de medidas coercitivas, ni deducir ninguna de las responsabilidades que determina el Reglamento vigente.

Logroño, 5 de Enero de 1922.
—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

D. Francisco Zuazo Quintanilla, Logroño.

Juzgado de Arnedo Cabezas de familia

D. Alejo Cordón Hernández, Arnedo.
• Eleuterio Ruiz Fernández, id.
• Pedro Muro Fernández, id.
• Angel Pozo Sáenz, Arnedillo.
• Millán Argáiz Sáinz, Bergasa.
• Luis Saenz Sáenz, id.
• Hermenegildo Merino Merino, Carbonera.
• Hilario Domínguez Domínguez, Enciso.
• Toribio Galilea Sáez, Galilea.
• Paulino Martínez Fernández, Munilla.
• Segundo Argáiz Alguacil, Ocón.
• Doroteo Fernández Ochoa, Poyales.
• Antonio Jiménez García, Préjano.
• Fernando Pascual Ruiz, id.
• Julio Fernández Soldevilla, Quel.
• Carmelo Pascual Ciordia, El Redal.
• Francisco Vicente Barrio, Robres del Castillo.
• Miguel Ortega Valderrama, Tudelilla.
• Primo Madorrán Sáez, id.
• Laureano Alcalde Moreno, Villar de Arnedo.

Capacidades

D. Faustino Muro Rubio, Arnedo.
• Enrique Sáenz Roldán, id.
• Jacinto Sáenz de la Cámara, Arnedillo.
• Eugenio Cenzano Lázaro, Cordera.
• Liborio Martínez Collado, Enciso.
• Jacinto Fernández Fernández, Galilea.
• Angel Ortigosa Asterit, Herce.
• Agapito Rodríguez Marín, Muro de Aguas

• Vicente Barragüé Orive, Ocón.
• Isidoro Martínez Hernández, id.
• Serafín Martínez Martínez, Poyales.
• Juan Pascual Mazo, id.
• Hilario Moreno Pérez, Quel.
• Demetrio Ocón Pinillos, El Redal.
• Hipólito Díaz Fernández Valderrama, Tudelilla.
• Pablo Ocón González, Turruncún.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Rufino Irazola Rodríguez, Logroño.
• Jesús Larrea Echegoyen, id.
• Norberto Maestre Gómez, id.
• Eduardo Paracuellos Velilla, id.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

D. Ruperto Gómez de Segura, Logroño.
• Mauricio Lusa Ibeas, id.

Juzgado de Alfaro Cabezas de familia

D. Alvaro Avenoza Borbón, Alfaro.
• Mateo Bea Crece, id.
• José Carbal Quintana, id.
• Justo Fernández Gil, id.
• Pascual Garcés del Garro, id.
• Nicasio Lasanta Echevarría, id.
• Galo Mateo Pereda, id.

D. Claudio Parra Moreno, Alfaro.
• Nolasco Romanos Carrascón, idem.
• Alejo Gutiérrez Jiménez, Aldeanueva de Ebro.
• Cresencio Herreros Olloqui, idem.
• Angel Martínez Rubio, id.
• Rufino Martínez Lavilla, id.
• Deogracias Roldán Moreno, idem.
• Santos Ruiz Miranda, id.
• Julián Abad Pando, Rincón de Soto.
• Anselmo Escalada Barrio, id.
• Faustino García Pérez, id.
• Felipe Llorente Mendizábal, idem.
• Dimas Matute Bretón, id.

Capacidades

D. Victoriano Arnoz Abrego, Alfaro.
• Tomás Alvarez Laureos, id.
• Elías Belsué San Martín, id.
• Victoriano Belsué San Martín, idem.
• Restituto Hernández Martínez, id.
• Vicente Jiménez Baigorri, id.
• Antonio Martínez Pérez, id.
• Evaristo Ran Lasheras, id.
• Emeterio Arancón Franco, Aldeanueva de Ebro.
• Crispulo Moreno Falcón, id.
• Gonzalo Pastor Jiménez, id.
• Sebastián Ruiz Fernández, id.
• Antonio Vergara Pastor, id.
• Bautista López Oñate Llorente, Rincón de Soto.
• Pedro Medrano Mendizábal, idem.
• Daniel Sáinz Camporredondo, idem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Manuel Alonso Fernández, Logroño.
• Demetrio Bergasa Eguiluz, id.
• Carlos Santamaría Insauti, id.
• Norberto Vita Nestares, id.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

D. Félix Gómez Escolar, Logroño.
• Gonzalo Pérez Mendi, id.

Juzgado de Nájera

Cabezas de familia

D. Domingo Puente Tovía, Alcañizo.
• Casimiro Nalda Sáez, Alesón.
• Alejo Ibáñez Muñoz, Anguiano.
• Avelino Canal López, Arenzana de Abajo.
• Eloy Martínez Olarte, Badarán.
• José Echevarría Larrea, Berceo.
• Felipe Hernando Castro, Brieva.
• Anastasio Benito del Valle, Canales de la Sierra.
• Gabriel Corta Torres, Cañas.
• Lorenzo Caño Martínez, Cerdovín.
• Félix Treviño Anguiano, Horilla.
• Florentino Magaña Hoces, Huércanos.
• Primitivo Magaña González, Manjarrés.
• Miguel Hernández García, Matute.
• Bernardo Díez Aliende, Nájera.
• Andrés Sáenz, Pedroso.
• Fernando Prado López, Nájera.
• Francisco Canillas Vázquez, San Milián de la Cogolla.

D. Luis de Pablo de la Orden, Tricio.
• Teodoro Arratió Moreno, Ventrosa.

Capacidades

D. Nicolás Merino Mendi, Alcañizo.
• Gregorio Allantel Matute, Alesón.
• Cipriano Sáez Dueñas, Azofra.
• Teodoro Fernández Fernández, Arenzana de Abajo.
• Estanislao Vallilengua Matute, Badarán.
• José Alesón Corro, Berceo.
• Robustiano Villar Villar, Camprovín.
• Isaac Llerena Moral, Cañas.
• Clemente Azofra Manzanos, Estollo.
• Desiderio Treviño Grijalba, Hormilla.
• Braulio Manso Espiga, Huércanos.
• Miguel Guardia González, Mansilla.
• Manuel Cerro García, Nájera.
• Esteban Rioja Llamal, Santa Coloma.
• Cirilo Amutio Murga, Torrecilla sobre Alcañizo.
• Anselmo Azofra Esteban, Uruñuela.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Cosme Barrio Jiménez, Logroño.
• Félix Blasco Alvarez, id.
• Francisco Eraso Martínez, id.
• Venancio González Sáenz, id.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

D. Ramón Basabe Corominas, Logroño.
• Isaac Iglesias Arza, id.

Juzgado de Calahorra

Cabezas de familia

D. Marcelino Alfaro Martínez, Calahorra.
• José Barco Busti, id.
• Lázaro García, id.
• Carlos Gil Martínez, id.
• Casto Goicochea Martínez, id.
• Ricardo Hernández Hernández, id.
• Domingo Martínez Prado, id.
• Manuel Pérez Delgado, id.
• Galo Ruiz Catalán, id.
• Plácido Sáenz Sada, id.
• Evaristo Sáenz Lorente, id.
• Emilio Barco Hernández, Alcanadre.
• Luis Gómez Resa, id.
• Severiano Jiménez Pascual, id.
• Cruz Martínez Romero, id.
• Pedro Bueno Ciordia, Ausejo.
• Pablo Sáenz Romeo, id.
• Domingo Ezquerro Benito, Pradejón.
• Ramón Arnedo González, Autol.
• Félix Miguel Varea, id.

Capacidades

D. Hipólito Arizmendi García, Calahorra.
• Mateo Beamont Díaz, id.
• Jesús de Felipe Arenzana, id.
• Antonio González Hernández, idem.
• Pedro Martínez de Baroja, id.
• Lucas Sáenz Beloso, id.
• Pedro Pablo Díaz Torre, Alcanadre.
• Ponciano Martínez Soto, id.
• Nemesio Roy López, id.
• Marcos Torres Gil, id.
• Juan Francisco Rubio Ruiz, Ausejo.

D. Cándido González Díez, Ausejo.
• Fidel Fernández Ezquierro, Préjano.
• Eduardo Eguizábal Cordón, Autol.
• Toribio Fernández, id.
• José Sicilia Martínez, Ausejo.

SUPERNTMERARIOS

Cabezas de familia

D. Esteban Ayala Aróstegui, Logroño.
• Francisco Carpintero Calvo, id.
• Juan Grau Taza, id.
• Luis Larrea del Pueyo, id.

SUPERNUMBERARIOS

Capacidades

D. Delfín Gómez Bringas, Logroño.
• Julián Ramos Polo, id.
Y para que conste y en cumplimiento del artículo 48 de la vigente ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Ignacio S. de Tejada.—V.º B.: El Presidente accidental, Pelegrín Benito.

Asimismo certifico: Que las causas de que han de conocer los Jurados designados, son las siguientes:

Juzgado de Santo Domingo

Causa por homicio contra José González de Villambrosia, señalada para el 20 y 21 de Enero actual, a las diez de su mañana.

Juzgado de Arnedo

Causa por incendio contra Bibiano Sanz Bretón, señalada para el día 3 de Marzo próximo, a las diez de su mañana.

Juzgado de Logroño

Causa por robo contra Fermín Llanos Gentico, señalada para los días 6 y 7 de Marzo.

Contra Juan Bea Rubio, por asesinato frustrado, para el 8 y 9 de Marzo.

Contra Fermín Martín y dos más, señalada para el día 10 de dicho mes de Marzo, por delito de robo.

Contra Justo Imaz Blanco, por falsedad, señalada para el día 13, 14 y 15 de Marzo, a las diez de su mañana.

Juzgado de Alfaro

Contra Francisco Vergara Pérez, por allanamiento de morada y tentativa de violación, señalada para los días 16 y 17 de Marzo, a las diez de la mañana.

Juzgado de Nájera

Contra Miguel Aransay y Luis Sáiz, por tentativa de violación, señalada para los días 20 y 21 de Marzo, a las diez.

Juzgado de Calahorra

Contra Saturnino Losantos Madorrán, por tentativa de violación, señalada para el día 22 de Marzo, a las diez.

Contra Pascual Castillo Madorrán, por abusos deshonestos, señalada para el día 24 de Marzo, a las diez.—Ignacio S. de Tejada.